

Bruselas, 20 de marzo de 2017
(OR. en)

7429/17

**Expediente interinstitucional:
2015/0287 (COD)**

**JUSTCIV 58
CONSOM 93
DIGIT 57
AUDIO 29
DAPIX 100
DATAPROTECT 42
CODEC 426**

NOTA

De: Presidencia

A: Consejo

N.º doc. Ción.: 15251/15

Asunto: Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos digitales (**primera lectura**)
– Informe de situación

I. Introducción

1. La propuesta de la Comisión de Directiva relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos digitales (en lo sucesivo, «Directiva sobre los contratos de suministro de contenidos digitales»; «propuesta de Directiva») fue presentada el 9 de diciembre de 2015 en el marco de la «Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa»¹. El Consejo (Justicia y Asuntos de Interior) mantuvo debates de orientación sobre esta propuesta en marzo (doc. 6150/16), junio (doc. 9768/16) y diciembre de 2016 (doc. 14827/16).
2. La Presidencia maltesa incluyó el avance en este expediente entre sus principales prioridades legislativas.

¹ 8672/15.

3. Basándose en los considerables progresos logrados en el marco de las Presidencias neerlandesa y eslovaca, en particular las orientaciones políticas aprobadas por el Consejo (Justicia y Asuntos de Interior) en junio de 2016 (doc. 9768/16) y en los resultados del debate de orientación del Consejo (Justicia y Asuntos de Interior) celebrado en diciembre de 2016, el Grupo «Derecho Civil» (Derecho contractual) ha proseguido sus trabajos sobre la propuesta de Directiva basándose en un texto revisado que elaboraron conjuntamente las Presidencias eslovaca y maltesa en diciembre de 2016 (doc. 15674/16) y en una serie de propuestas transaccionales de la Presidencia maltesa sobre artículos concretos².
4. Se dedicaron a estos debates tres reuniones del Grupo, de dos días de duración, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017.
5. La Presidencia maltesa ha centrado sus trabajos en la búsqueda de compromisos sobre los principales conceptos y las cuestiones clave de la propuesta de Directiva, tales como las disposiciones sobre la conformidad y sobre vías de recurso. El enfoque adoptado en los debates consistió en examinar las disposiciones conexas y abordarlas ordenadas por grupos temáticos.

II. Situación actual de los grupos temáticos

6. Aplicando este **enfoque grupal**, se centró la atención en las siguientes cuestiones de fondo de la propuesta:
 - **los criterios de conformidad;**
 - **las normas sobre el suministro de contenidos o servicios digitales, y sobre los recursos en caso de incumplimiento en el suministro;**
 - **los recursos en caso de falta de conformidad;**
 - **los plazos para la responsabilidad del proveedor por falta de conformidad y la inversión de la carga de la prueba.**

² WK 489/2017 INIT, WK 1781/2017 INIT, WK 2137/2017 INIT, WK 2138/2017 INIT

7. Reflejando las orientaciones políticas del Consejo (Justicia y Asuntos de Interior) de junio de 2016 y los resultados del Consejo JAI de diciembre de 2016, la labor del Grupo de trabajo sobre los **criterios de conformidad** de los contenidos digitales y los servicios digitales (artículos 6, 6 *bis* y 7) está llegando a su conclusión sobre la base de una fórmula transaccional que establece criterios de conformidad objetivos y subjetivos en pie de igualdad. También se está debatiendo sobre la concesión al proveedor de la posibilidad de apartarse de los criterios objetivos a condición de que el consumidor haya sido informado de esta excepción y haya convenido en ello de forma expresa y por separado. Sin embargo, será necesario más trabajo a nivel técnico en relación con la cuestión de los derechos de terceros (artículo 8), es decir, sobre los recursos disponibles para el consumidor en caso de que los contenidos o servicios digitales estén sujetos a derechos de terceros, como los derechos de propiedad intelectual, que impidan el uso de los contenidos digitales o servicios digitales de conformidad con el contrato.
8. Tras un exhaustivo estudio técnico, se han logrado también considerables avances en lo que respecta a la **obligación del proveedor de suministrar** contenidos o servicios digitales y los correspondientes derechos de los consumidores (artículos 5 y 11). Gracias a la actitud constructiva de todos los Estados miembros, parece alcanzable un enfoque común. En particular, la Presidencia opina que, sobre la base de la fórmula transaccional actualmente debatida a nivel técnico, puede alcanzarse un equilibrio adecuado entre los intereses de los consumidores y proveedores en relación con las **vías de recurso por incumplimiento de suministro**. Este compromiso supondría en particular que se diera al proveedor una segunda oportunidad en caso de incumplimiento de suministro de contenidos digitales o servicios digitales, con sujeción a determinadas garantías para el consumidor cuando esta segunda oportunidad no fuese practicable.
9. Gran parte del trabajo del grupo de trabajo del Consejo se ha dedicado a las **vías de recurso del consumidor en caso de falta de conformidad de los contenidos digitales o servicios digitales** (artículo 12). Gracias a los denodados esfuerzos y, de nuevo, al enfoque altamente constructivo de las delegaciones en la elaboración de una posición convergente, se ha conseguido progresar en esta cuestión a nivel técnico. Siempre que se haya alcanzado un acuerdo en relación con el paquete global sobre vías de recurso para el consumidor y otros debates técnicos, la Presidencia considera que está al alcance de la mano un planteamiento común para alcanzar una solución equilibrada a fin de preservar los intereses del proveedor y del consumidor.

10. Por lo que se refiere a **los plazos respecto de la responsabilidad del proveedor por falta de conformidad y el plazo correlativo para la inversión de la carga de la prueba** (artículos 9 y 10), las opiniones de los Estados miembros divergen aún a pesar de los debates mantenidos en el Grupo del Consejo. Se llevarán a cabo con este fin nuevos trabajos técnicos sobre esta cuestión.
11. También es necesario más trabajo técnico en relación con la defensa de los derechos del consumidor en caso de **modificación de los contenidos digitales o de los servicios digitales por el proveedor** (artículo 15) y de **resolución en el caso de contratos a largo plazo** (artículo 16). La Presidencia observa, no obstante, algunas tendencias convergentes entre las Delegaciones en relación con estos artículos.

III. Relación con las normas de protección de datos

12. El 6 de diciembre de 2016, el **Servicio Jurídico del Consejo** emitió un dictamen jurídico sobre **la relación entre la Directiva propuesta y la legislación de la Unión sobre protección de datos** (doc. 15287/16), que se había presentado oralmente en la reunión del Grupo de 23 de febrero de 2017.
13. Por decisión del Coreper de 10 de enero de 2017, se solicitó al **Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD)** un **dictamen escrito** sobre las cuestiones de protección de datos planteadas por la propuesta de Directiva. Además, el SEPD fue invitado a la reunión del Grupo «Derecho Civil» (Derecho contractual) el 23 de febrero de 2017, para que realizase una intervención informal y mantuviese un cambio de impresiones con los representantes de los Estados miembros antes del dictamen escrito.
14. El debate sobre los datos como forma de contraprestación y las disposiciones correspondientes se aplazó en espera del dictamen del SEPD sobre este importante aspecto de la Directiva propuesta. El dictamen del SEPD se recibió el 14 de marzo de 2017 (doc. 7369/17), lo que permite que el Grupo «Derecho Civil» (Derecho contractual) siga tratando la cuestión en su reunión de finales de abril de 2017.

15. La Presidencia considera que los citados dictámenes proporcionan la claridad necesaria y la base para alcanzar soluciones técnicas concretas que permitan avanzar en este asunto.

IV. Otras cuestiones relativas al ámbito de aplicación

16. El debate en el Grupo de Trabajo también ha avanzado en lo referente al **ámbito de aplicación de la propuesta**, en especial por lo que se refiere a la lista de contratos que deben ser excluidos de su ámbito de aplicación, así como la interacción con la legislación contractual general de los Estados miembros (apartados 5 y 9 del artículo 3).

V. Siguiendo etapas

17. La Presidencia acoge con gran satisfacción el excelente espíritu de compromiso que ha surgido entre los Estados miembros en el Grupo «Derecho Civil» (Derecho contractual) del Consejo. Debido a esta actitud constructiva, ha sido posible obtener progresos sustanciales en las negociaciones, según lo descrito anteriormente.
18. A la luz de ello, a la vez que reconoce que son necesarios nuevos debates técnicos, la Presidencia cree que se está cerca de lograr las transacciones necesarias sobre la propuesta de Directiva relativa a los contratos de suministro de contenidos digitales. Los trabajos sobre la propuesta de Directiva proseguirán, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar un equilibrio entre los intereses de los consumidores y de los proveedores.
19. La Presidencia confía en que esta labor pueda proporcionar la base para que culmine con éxito el mandato en el Consejo antes de que finalice la Presidencia maltesa, allanándose así el camino a los debates tripartitos entre la futura Presidencia estonia y el Parlamento Europeo, donde está prevista una votación en las comisiones competentes a finales de mayo o junio de 2017.

IV. Conclusión

20. **Se ruega al CONSEJO que tome nota del presente informe de situación.**